



Asamblea General

Distr. general
8 de julio de 2026
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

62º período de sesiones

15 de junio a 8 de julio de 2026

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 7 de julio de 2026

62/20. Protección de la atención médica en los conflictos armados

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y la Constitución de la Organización Mundial de la Salud,

Recordando también los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977, y reafirmando las obligaciones de todos los Estados y las partes en los conflictos armados de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario en todas las circunstancias,

Reconociendo que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario se complementan y refuerzan mutuamente, y considerando que todos los derechos humanos requieren protección por igual y que la protección que brinda el derecho internacional de los derechos humanos sigue vigente en situaciones de conflicto armado, también en situaciones de ocupación, teniendo en cuenta los casos en que el derecho internacional humanitario se aplica como *lex specialis*,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos, incluidas las resoluciones sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando también la resolución 2286 (2016) del Consejo de Seguridad, de 3 de mayo de 2016, relativa a la protección de las personas heridas y enfermas, el personal médico, sus medios de transporte y su equipo, así como las instalaciones médicas en situaciones de conflicto armado,

Reafirmando el derecho de todo ser humano, sin distinción de ningún tipo, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar de uno mismo y su familia,



Considerando que la atención médica goza de protección durante los conflictos armados, incluidas las situaciones de ocupación extranjera, en virtud del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos aplicable,

Afirmando que el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es aplicable en los conflictos armados, incluidas las situaciones de ocupación, y que la realización de este derecho exige que los Estados y las partes en el conflicto armado, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional aplicable, lo respeten, protejan y hagan efectivo, entre otras cosas, reduciendo las causas de la mala salud y velando por que no haya discriminación en la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de atención médica para todas las personas,

Recordando la obligación que impone el derecho internacional humanitario de distinguir entre población civil y combatientes, la prohibición de cometer ataques indiscriminados y la obligación de hacer todo lo que sea factible para verificar que los objetivos que se proyecta atacar no son personas civiles ni bienes de carácter civil, ni gozan de protección especial, como es el caso del personal médico, sus medios de transporte y su equipo, los hospitales y otras instalaciones médicas, y recordando también la obligación de tomar todas las precauciones factibles para evitar, o al menos, reducir todo lo posible, los daños entre la población civil y a los bienes de carácter civil,

Subrayando las obligaciones específicas que impone a todas las partes en un conflicto armado el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, según corresponda, y el derecho internacional humanitario, de respetar y proteger, en los conflictos armados, incluidas las situaciones de ocupación, al personal médico y al personal humanitario dedicado exclusivamente a tareas médicas, sus medios de transporte y equipo y los hospitales y otras instalaciones médicas, y de asegurar que las personas heridas y enfermas reciban, en la mayor medida factible y en el plazo más breve posible, la atención y los cuidados médicos necesarios según su estado de salud, sin distinción adversa alguna,

Reafirmando los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria, incluida la asistencia médica, y exhortando a todos los agentes que intervienen en ella en los conflictos armados, también en las situaciones de ocupación, a que respeten, defiendan y promuevan estos principios,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de la Organización Mundial de la Salud y otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, para, entre otros fines, fortalecer los sistemas sanitarios, potenciar el fomento de la capacidad en materia de salud pública mundial y apoyar los avances hacia el cumplimiento de las metas especificadas en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3,

Acogiendo con beneplácito también la iniciativa mundial para impulsar el compromiso político con el derecho internacional humanitario, puesta en marcha por un grupo interregional de Estados y el Comité Internacional de la Cruz Roja con objeto de reforzar el respeto y la aplicación del derecho internacional humanitario, incluida su línea de trabajo sobre el logro de la protección efectiva de los hospitales en los conflictos armados,

Reconociendo que la disponibilidad, la accesibilidad y la aceptabilidad de las instalaciones, los bienes y los servicios médicos son fundamentales en tiempos de conflicto armado, y que un sistema de salud eficaz, incluida la protección de los trabajadores sanitarios y asistenciales, es vital para el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental de las personas afectadas por un conflicto armado o implicadas en él,

Reafirmando la obligación de todas las partes en un conflicto armado de abstenerse de limitar, obstaculizar o denegar arbitrariamente el acceso a los servicios de atención de la salud, los medicamentos, los suministros médicos y la asistencia médica humanitaria, en particular como medida punitiva o como método de guerra,

Reconociendo que las emergencias humanitarias, incluidas las provocadas por conflictos armados, suelen afectar no solo al acceso a los servicios sanitarios, sino también a los determinantes básicos de la salud, como el agua potable y el saneamiento, una alimentación y una vivienda adecuadas, la educación, el trabajo y un medio ambiente limpio, saludable y sostenible,

Profundamente preocupado porque las interrupciones en los servicios sanitarios en situaciones de conflicto contribuyen al aumento de la morbilidad, la mortalidad y los brotes epidémicos, así como al agravamiento de la malnutrición, y afectan de manera desproporcionada a los servicios de salud materna, neonatal e infantil, porque las mujeres se enfrentan a mayores riesgos para su salud física y mental, en particular durante el embarazo y el parto, y porque la mayoría de las muertes maternas en los conflictos armados se producen durante el parto o en el período inmediatamente posterior al parto debido a la falta de atención reproductiva y materna, incluido el acceso a personal sanitario cualificado para atender partos, a servicios obstétricos de urgencia y a la atención prenatal y posnatal,

Muy preocupado porque los conflictos agravan los riesgos a los que se enfrentan las mujeres y las niñas de falta de salud, discriminación, explotación, trata y violencia, especialmente violencia sexual relacionada con los conflictos, y por el hecho de que las poblaciones más vulnerables, como las mujeres embarazadas, los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pacientes con enfermedades crónicas, se encuentran entre las más desfavorecidas y se ven afectadas de manera desproporcionada por los ataques contra los servicios de atención de la salud,

Observando que los niños son especialmente vulnerables en situaciones de conflicto, debido a factores como la falta de higiene, la inseguridad alimentaria y la malnutrición, que debilitan el sistema inmunitario y aumentan la susceptibilidad a enfermedades prevenibles y transmisibles, como la diarrea y la malaria, y que las interrupciones en los sistemas de vigilancia de enfermedades y de vacunación aumentan aún más los riesgos para la salud y menoscaban el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Profundamente preocupado porque los conflictos armados pueden tener también efectos psicológicos devastadores en el bienestar y el desarrollo de los niños, y las experiencias que generan malestar emocional, los malos tratos y el estrés crónico pueden aumentar el riesgo de trauma, especialmente cuando los niños se ven separados de sus familias,

Preocupado por la especial dificultad que plantea el acceso a medicamentos, las vacunas y otros productos sanitarios en los conflictos armados, incluidas las situaciones de ocupación extranjera,

Observando que los ataques contra hospitales y escuelas constituyen una de las seis violaciones graves contra los niños en situaciones de conflicto armado,

Profundamente preocupado porque los ataques contra los servicios de atención de la salud han alcanzado niveles alarmantes en los últimos años y porque su frecuencia, magnitud y repercusiones siguen aumentando, y observando que, según los datos del Sistema de Vigilancia de Ataques contra la Atención de la Salud de la Organización Mundial de la Salud, desde su creación en diciembre de 2017 se han registrado más de 10.200 incidentes que se han saldado con muertos y heridos, entre ellos trabajadores de la salud y pacientes, en 27 países y territorios afectados por emergencias que han aportado información,

Profundamente preocupado también por el similar y pronunciado aumento de los ataques contra los servicios de atención de la salud mediante el uso de técnicas de guerra, sistemas y armas explosivas, nuevos y emergentes, que causan cada vez más daños a las instalaciones sanitarias, los trabajadores de la salud y los pacientes,

Reconociendo la importancia de respetar y proteger la neutralidad y la inviolabilidad del personal y las instalaciones de atención de la salud, así como del transporte médico, para asegurar la seguridad y la continuidad de la prestación de los servicios sanitarios a toda la población sin discriminación,

Expresando su alarma por el creciente aumento de la frecuencia, la magnitud y las repercusiones de los ataques, la violencia, los secuestros y las amenazas contra el personal humanitario y los trabajadores de la salud, y reafirmando que todo el personal humanitario y médico merece respeto y protección en virtud del derecho internacional humanitario,

Recordando que los ataques intencionados contra los servicios de atención de la salud en los conflictos armados, incluidas las situaciones de ocupación, constituyen graves violaciones del derecho internacional humanitario, pueden equivaler a crímenes de guerra y

también pueden constituir violaciones graves y manifiestas de los derechos humanos de los trabajadores de la salud y de los pacientes, con efectos perjudiciales para los derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, así como para el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Reconociendo que los ataques contra el personal médico y humanitario tienen consecuencias duraderas, como la pérdida de vidas, el sufrimiento humano y el debilitamiento de la capacidad de los sistemas de salud para prestar servicios vitales esenciales, lo que socava los resultados de salud y los avances en materia de desarrollo,

Reconociendo también que matar a personas heridas y enfermas, así como otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionadamente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la salud mental o física, pueden constituir crímenes de lesa humanidad cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra la población civil,

Recordando que los abusos en la atención médica o la denegación de esta también pueden constituir tortura u otras formas de trato cruel, inhumano y degradante, y pueden ser enjuiciados como crímenes de lesa humanidad cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra la población civil,

Reconociendo que la rendición de cuentas respecto de las violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y de las vulneraciones del derecho internacional humanitario es fundamental para mantener el estado de derecho, poner fin a la impunidad, hacer justicia y disuadir de nuevas violaciones, y reconociendo también que la impunidad propicia que vuelvan a cometerse ese tipo de violaciones y abusos,

Afirmando la importancia de asegurar que las víctimas de violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario dispongan de recursos efectivos y reparación de manera sistemática y exhaustiva, a nivel nacional e internacional, y recordando, a este respecto, los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, aprobados por la Asamblea General en su resolución 60/147, de 16 de diciembre de 2005,

Resaltando el importante papel que desempeñan los mecanismos de supervisión y denuncia para documentar y analizar los ataques contra los servicios de atención de la salud y sus efectos en los sistemas sanitarios, orientar las iniciativas de prevención y respuesta, respaldar la toma de decisiones con base empírica, facilitar los esfuerzos para promover la rendición de cuentas y permitir que las partes en un conflicto armado, así como los mecanismos nacionales e internacionales pertinentes en el marco de sus respectivos mandatos, investiguen los ataques contra los servicios de atención de la salud, señalando la importancia de mejorar las metodologías y reforzar la coordinación y el intercambio de información entre los mecanismos de denuncia y supervisión existentes, con vistas a mejorar la protección de la atención médica en los conflictos armados, y reconociendo, a este respecto, la contribución del Sistema de Vigilancia de Ataques contra la Asistencia Sanitaria y otros mecanismos de seguimiento pertinentes a la recopilación, verificación y análisis estandarizados de datos sobre los ataques contra los servicios de atención de la salud,

1. *Afirma* las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, según proceda, y de los Estados y las partes en un conflicto armado en virtud del derecho internacional humanitario, de respetar y proteger las instalaciones médicas, su personal y medios de transporte, y a los heridos y enfermos, así como el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y el acceso a la atención médica para las poblaciones afectadas por un conflicto armado o implicadas en él, incluidas las situaciones de ocupación;

2. *Afirma también* que la obligación de los Estados, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, según proceda, de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental en los conflictos armados, incluidas las situaciones de ocupación, incluye reducir las causas de la falta de salud y asegurar, sin discriminación, la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de la

atención médica, así como abordar los determinantes básicos de la salud, entre ellos el agua potable y el saneamiento, una alimentación y una vivienda adecuadas, la educación, el trabajo y un medio ambiente limpio, saludable y sostenible;

3. *Reconoce* que el derecho a la vida conlleva también la obligación de los Estados de adoptar medidas positivas, entre las que se incluyen medidas destinadas a garantizar la igualdad de acceso a la atención de la salud, especialmente en situaciones que pongan en peligro la vida;

4. *Condena enérgicamente* todos los actos que constituyan violaciones del derecho internacional humanitario o del derecho internacional de los derechos humanos, según proceda, en lo que respecta al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental durante los conflictos armados, actos que pueden incluir la destrucción o el deterioro grave de los sistemas de atención sanitaria, la obstrucción, restricción o limitación del acceso a las instalaciones, los bienes y los servicios médicos, incluidos los suministros médicos, el equipo y los servicios esenciales que permiten su funcionamiento, ataques directos contra el personal, las instalaciones y los medios de transporte médicos, así como contra los heridos y los enfermos, la criminalización de la prestación de atención médica y la obstrucción del acceso a esta;

5. *Exige* que las instalaciones médicas, como los hospitales y otros establecimientos organizados y destinados exclusivamente a fines médicos, sean respetadas y protegidas en todo momento, que no sean objeto de ataques ni se utilicen indebidamente al margen de sus funciones humanitarias para cometer actos perjudiciales para el enemigo, y que no se obstaculice el acceso a ellas;

6. *Afirma* que los ataques intencionados dirigidos contra instalaciones médicas constituyen una violación del principio de distinción consagrado en el derecho internacional humanitario, que obliga a las partes en un conflicto armado a abstenerse de atacar al personal médico, las instalaciones, el material y los medios de transporte, a menos que se utilicen para cometer actos hostiles al margen de sus funciones médicas y humanitarias, y únicamente después de que se haya emitido una advertencia efectiva, se haya fijado un plazo razonable y dicha advertencia haya sido ignorada;

7. *Expresa gran preocupación* por el hecho de que la atención de la salud siga viéndose amenazada de manera sistemática en las zonas de conflicto, lo que pone de manifiesto un desprecio generalizado por las protecciones jurídicas del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y menoscaba tanto la atención médica inmediata como el funcionamiento general de los sistemas de salud;

8. *Recalca* la necesidad de adoptar medidas efectivas para prevenir los ataques contra los servicios de atención de la salud, reforzar la protección del personal, las instalaciones y los medios de transporte sanitarios, y asegurar el cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario aplicables, especialmente en situaciones de conflicto armado, incluidas las situaciones de ocupación;

9. *Alienta* a los Estados y a los donantes a proporcionar financiación, entre otras cosas, para la salud física y mental y el apoyo psicosocial de los profesionales sanitarios en entornos afectados por conflictos, también mediante fondos de emergencia destinados a mitigar los efectos de los ataques, y a apoyar la investigación y la recopilación de datos sobre los efectos de los conflictos armados en la prestación de atención médica;

10. *Destaca* la necesidad de adoptar medidas efectivas para garantizar y supervisar la aplicación, promover el respeto y velar por el cumplimiento del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en lo que respecta a la protección de la población civil y el acceso a la atención de la salud, así como a la prohibición de los ataques contra los servicios de atención de la salud durante los conflictos armados;

11. *Afirma* los principios de rendición de cuentas, justicia y estado de derecho, y reconoce el derecho de las víctimas de ataques contra los servicios de atención de la salud a acceder a recursos efectivos y a la justicia a través de los mecanismos nacionales adecuados y, cuando proceda, de los mecanismos internacionales, de conformidad con el derecho internacional;

12. *Alienta* a los Estados, a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales, a las organizaciones no gubernamentales y a las organizaciones de la sociedad civil a que refuercen la cooperación y coordinen sus acciones para proteger la prestación de atención médica en los conflictos armados, entre otras cosas, facilitando el intercambio de datos, poniendo en común recursos y promoviendo medidas sólidas para proteger la atención de la salud durante los conflictos armados, incluidas las situaciones de ocupación;

13. *Exhorta* a los Estados y a todas las partes en un conflicto armado a que, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional:

a) Se abstengan de cometer cualquier acto que constituya una violación del derecho internacional humanitario, incluidos los ataques directos contra el personal, las instalaciones, los bienes, los servicios, las dependencias, el material y los medios de transporte sanitarios, así como contra los heridos y los enfermos;

b) Se abstengan de todo acto que constituya una violación del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental durante los conflictos armados, especialmente cuando se utilice como estrategia de conflicto, incluida la destrucción o el deterioro grave de los sistemas de atención de la salud, la criminalización de la prestación de atención médica, la obstrucción del acceso a esta y la injerencia en la prestación de servicios sanitarios;

c) Integren, según proceda, la protección de la atención médica en los programas sanitarios y humanitarios en las zonas afectadas por conflictos y en entornos de alto riesgo, y refuercen la resiliencia de los sistemas de salud y su capacidad para mantener los servicios de salud esenciales, entre otras cosas llevando a cabo de manera continuada análisis del contexto y evaluaciones de los riesgos, así como mediante la planificación de la preparación y el fomento de la capacidad, la concienciación, la adaptación de los servicios y programas de salud y la adopción de medidas para reforzar la resiliencia y la continuidad de los servicios de salud esenciales;

d) Adopten todas las medidas de precaución posibles para proteger a los establecimientos de salud y al personal sanitario de los efectos de los ataques, entre otras cosas, advirtiéndolos con suficiente antelación de los ataques que puedan afectar a la población civil o a bienes de carácter civil;

e) Verifiquen, basándose en información concreta procedente de fuentes fiables, las denuncias según las cuales se están utilizando instalaciones médicas al margen de su función humanitaria, antes de adoptar cualquier medida que pueda afectar a su protección;

f) Adopten, según proceda, medidas eficaces para reforzar la protección de las infraestructuras sanitarias y mejorar su resiliencia mediante medidas de mitigación de riesgos adaptadas al contexto, entre las que se incluyen la elaboración de planes de contingencia, los sistemas de alerta temprana y las medidas de seguridad proactivas, la planificación sanitaria adaptada al contexto y otras medidas orientadas a prevenir y reducir los efectos de los ataques contra los servicios de atención de la salud;

g) Adopten medidas efectivas para proteger los servicios básicos esenciales, como el agua, el saneamiento, la electricidad, el combustible, el suministro de oxígeno, las comunicaciones, las cadenas de suministro médico, los sistemas de esterilización y las vías de acceso necesarias para el funcionamiento de las instalaciones médicas;

h) Adopten medidas para mejorar la capacidad de respuesta y reforzar la capacidad de los sistemas sanitarios para mantener los servicios de salud esenciales y seguir funcionando en las situaciones de tensión asociadas a los conflictos armados, así como para responder eficazmente al aumento de las necesidades sanitarias derivadas de incidentes con múltiples víctimas, brotes epidémicos, desplazamientos de población y disrupciones en la prestación de servicios de salud;

i) Se abstengan de militarizar las instalaciones, los bienes, los servicios y los medios de transporte médicos, así como de utilizar las instalaciones médicas para cometer actos hostiles al margen de sus funciones médicas y humanitarias;

j) Fomenten la concienciación y difundan información sobre las obligaciones que incumben a los Estados y a las partes en un conflicto armado con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, según proceda, y al derecho internacional humanitario, en lo que respecta al respeto y la protección de la atención médica, en particular entre las fuerzas armadas, los miembros de la defensa civil y los agentes de las fuerzas del orden, así como entre los trabajadores de la atención de salud y la población en general;

k) Proporcionen a los trabajadores de atención de salud una protección adecuada en situaciones de conflicto armado, incluidas las situaciones de ocupación, especialmente frente a ataques como agresiones, intimidación, acoso, malos tratos, amenazas, secuestros y asesinatos, además de reclusiones, detenciones y enjuiciamientos;

l) Se abstengan de obligar a los profesionales médicos y a los trabajadores de salud a realizar actividades contrarias a la ética médica o que les impidan cumplir con sus obligaciones médicas, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario aplicables;

m) Elaboren, según proceda, políticas y programas para facilitar a los trabajadores de la salud el acceso a servicios de salud mental y apoyo psicosocial, también en el contexto de conflictos armados y emergencias humanitarias;

n) Desarrollen y pongan en marcha, según proceda, programas de formación y fomento de la capacidad dirigidos a los trabajadores de la salud y a los interesados pertinentes, con el fin de reforzar la preparación y la respuesta en situaciones de conflicto, sobre aspectos relacionados, entre otras cosas, con la ética médica, la negociación del acceso, la protección de la atención médica, el fomento de la confianza y la comunicación en situaciones de emergencia;

o) Permitan y faciliten el acceso humanitario rápido y sin trabas a la población civil necesitada y velen por la seguridad y la protección del personal médico y de los bienes humanitarios;

p) Proporcionen, faciliten y aseguren el acceso equitativo a los medicamentos, las vacunas y los servicios de atención primaria de salud, incluida la salud mental y el apoyo psicosocial, a todas las personas afectadas por los conflictos armados, sin discriminación, prestando especial atención a las necesidades de salud de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad a causa de los conflictos armados, entre ellas los desplazados internos, las mujeres, los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pacientes con enfermedades crónicas;

q) Velen, según proceda, mediante medidas legislativas y de otro tipo, por que la prestación ética e imparcial de la atención médica no sea tipificada como delito, independientemente de la identidad o afiliación del paciente, y se abstengan de interferir en el deber de los profesionales sanitarios de desempeñar su labor de conformidad con la ética médica;

r) Fomenten, según proceda, la implicación comunitaria en la protección de la atención médica y en el apoyo a la resiliencia del sistema de salud, entre otras cosas mediante estructuras y alianzas comunitarias que promuevan la confianza, la participación y el liderazgo local en la respuesta sanitaria, y contribuyan a la continuidad de los servicios esenciales y al restablecimiento rápido de los servicios interrumpidos como consecuencia de ataques o emergencias;

s) Desarrollen y apliquen medidas efectivas para prevenir y combatir los actos de violencia, los ataques y las amenazas contra el personal médico y el personal humanitario dedicado exclusivamente a tareas médicas, sus medios de transporte y sus equipos, así como contra los hospitales y otras instalaciones médicas, en los conflictos armados, incluidas las situaciones de ocupación, entre otras cosas, según proceda, mediante la elaboración de marcos jurídicos y de políticas nacionales que aseguren el cumplimiento de las obligaciones pertinentes del derecho internacional y mediante la recopilación, el análisis y el intercambio sistemáticos de datos sobre los ataques contra los servicios de atención de la salud, incluidas las obstrucciones, las amenazas y las agresiones físicas;

t) Supervisen y documenten eficazmente los ataques contra los servicios de atención de la salud, el uso indebido de las instalaciones y los medios de transporte médicos, y las violaciones del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental durante los conflictos armados, entre otras cosas mediante el establecimiento y el refuerzo de sistemas de recopilación y análisis de datos que sirvan de base para las iniciativas de prevención y respuesta;

u) Refuercen la integración y la coordinación entre los mecanismos de seguimiento y los mecanismos de recopilación de datos, con el fin de contar con una base de datos mundial amplia y fiable que permita mejorar la asistencia sanitaria y asegurar la rendición de cuentas por las violaciones y los abusos a través de los sistemas judiciales nacionales y, cuando proceda, de los mecanismos judiciales internacionales;

v) Establezcan y/o refuercen, según proceda, los mecanismos de acceso a la justicia para hacer frente a las violaciones del derecho internacional humanitario y a las violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos durante los conflictos armados, incluidas las situaciones de ocupación, y proporcionen acceso a vías de recurso por esas violaciones y abusos, incluidas la restitución, la indemnización, las garantías de no repetición y la satisfacción;

14. *Alienta* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales, a los órganos creados en virtud de tratados y a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales a que, en el marco de sus respectivos mandatos, intensifiquen sus esfuerzos para proteger la atención médica y promover el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental durante los conflictos armados, incluidas las situaciones de ocupación, y en situaciones posteriores a los conflictos, entre otras cosas prestando apoyo a los Estados para que refuercen los sistemas de vigilancia, la capacidad analítica y los mecanismos de denuncia de ataques contra los servicios de atención de la salud, y proporcionando asistencia técnica para la recopilación de datos, la verificación y el uso de pruebas con fines de prevención y rendición de cuentas;

15. *Decide* convocar, en su 66º período de sesiones, una mesa redonda de expertos en la que participen los Estados, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud, el Comité Internacional de la Cruz Roja, académicos, expertos en salud, organizaciones no gubernamentales e instituciones nacionales de derechos humanos, con el objetivo de intercambiar experiencias y buenas prácticas, identificar retos y oportunidades, mejorar la comprensión de la protección de la atención médica durante los conflictos armados, incluidas las situaciones de ocupación, y esbozar y aclarar las obligaciones pertinentes en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

16. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe analítico sobre la mesa redonda y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 67º período de sesiones;

17. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

34ª sesión
7 de julio de 2026

[Aprobada sin votación.]